

CONVENIO 2025

LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL PODER LEGISLATIVO, LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, LA OFICIALÍA MAYOR Y LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO, TODAS ELLAS EN REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA Y LOS REPRESENTANTES DEL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES, MUNICIPIOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE TLAXCALA "7 DE MAYO", CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE LA MATERIA, DE COMÚN ACUERDO NORMAN EL OTORGAMIENTO DE DETERMINADAS PRESTACIONES DE LOS TRABAJADORES DE BASE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA BAJO LAS DISPOSICIONES SIGUIENTES.



CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ART. 1°.- ESTOS ORDENAMIENTOS SON DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA LOS TRABAJADORES DE BASE DEL SINDICATO Y DEPENDENCIAS DE LOS TRES PODERES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA.

ART. 2°.- LA RELACIÓN LABORAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE REGULARÁ POR LA LEY DE LA MATERIA Y POR LOS ACUERDOS QUE SE DICTEN ENTRE LA DEPENDENCIA RESPECTIVA Y EL SINDICATO.

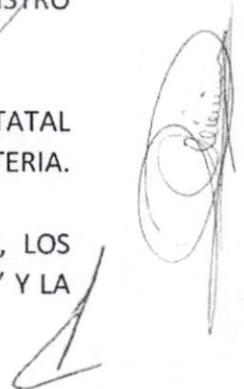
ART. 3°.- EN LAS RELACIONES LABORALES, LOS TRES PODERES DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ACTUARÁN A TRAVÉS DE LOS TITULARES DE SUS DEPENDENCIAS O DE APODERADO ACREDITADO POR SIMPLE OFICIO.

ART. 4°.- EL SINDICATO TRATARÁ CON LOS TRES PODERES DEL GOBIERNO, TODOS LOS ASUNTOS LABORALES DE CARÁCTER COLECTIVO, POR CONDUCTO DE SU DIRECTIVA; EL INTERÉS INDIVIDUAL DE LOS TRABAJADORES, SOLO PODRÁ SER REPRESENTADO POR EL SINDICATO CUANDO ASÍ LO SOLICITEN.

ART. 5°.- EL SINDICATO ACREDITARA SU PERSONALIDAD, MEDIANTE EL REGISTRO AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD DE LA MATERIA.

ART. 6°.- EL CATÁLOGO DE PUESTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CENTRALIZADA, SE FORMULARÁ, CON BASE EN LO DISPUESTO POR LA LEY DE LA MATERIA.

ART. 7°.- SE TOMA COMO NORMA PARA REGULAR LA RELACIÓN DE TRABAJO, LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS POR EL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, APARTADO "B" Y LA LEGISLACIÓN QUE DE ÉL DERIVE, Y CONFORME A LA LEY DE LA MATERIA.



**CAPITULO II
SUELDOS Y PRESTACIONES**

ART. 8°.- PARA LOS EFECTOS DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO QUE SE FIJAN EN ESTE ORDENAMIENTO, SE ENTENDERÁ POR SUELDO, AL QUE SE REFIERE LA LEY DE LA MATERIA.

ART. 9°.- CONFORME AL PRESUPUESTO DE EGRESOS, CADA UNO DE LOS PUESTOS QUE OCUPEN LOS TRABAJADORES, TENDRÁN ASIGNADO UN SUELDO CUYO MONTO SERÁ UNIFORME PARA TODOS LOS TRABAJADORES QUE SE ENCUENTREN EN ESE NIVEL.

ART. 10.- LOS TRES PODERES DEL GOBIERNO DEL ESTADO, OTORGARÁN A SUS TRABAJADORES, UN INCREMENTO SALARIAL DEL 5.6 % (CINCO PUNTO SEIS POR CIENTO).

LOS INCREMENTOS MANTENDRÁN LA DIFERENCIA SALARIAL ENTRE LOS NIVELES PREVISTOS EN EL TABULADOR DE SUELDOS.

ASIMISMO, EL PODER EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL ACUERDAN QUE POR CUANTO HACE A LOS TRABAJADORES AFILIADOS AL SINDICATO "7 DE MAYO", LOS NIVELES SALARIALES VIGENTES A PARTIR DE LA PRIMERA QUINCENA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO, SERÁN LOS SIGUIENTES:

NIVEL
TERCERO (3)
QUINTO (5)
SEPTIMO (7)
OCTAVO (8)
DECIMO (10)

ART. 11.- LA GRATIFICACIÓN ANUAL QUE LOS TRES PODERES DEL GOBIERNO DEL ESTADO OTORGUEN A SUS TRABAJADORES POR CONCEPTO DE AGUINALDO, SE AJUSTARÁN A LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE LA MATERIA EN VIGOR APLICABLE AL CASO CONCRETO.

ART. 12.- A FIN DE ESTIMULAR LA EFICIENCIA DEL TRABAJADOR, EN LA PRIMERA QUINCENA DE DICIEMBRE SE OTORGARÁN DOS MIL CIENTO CINCUENTA DESPENSAS PARA LOS AFILIADOS AL SINDICATO, CON UN VALOR DE \$450.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N). ASIMISMO, SE OTORGARÁ A LOS TRABAJADORES LA PRIMA VACACIONAL CORRESPONDIENTE AL PERIODO VACACIONAL, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE LA MATERIA.

POR CUANTO HACE AL PODER JUDICIAL Y LEGISLATIVO, OTORGARÁ UNA DESPENSA POR CADA TRABAJADOR DE BASE A SU SERVICIO, CON EL MISMO VALOR.

ART. 13.- EL TRABAJADOR POR CADA CINCO AÑOS DE SERVICIOS EFECTIVOS PRESTADOS HASTA LLEGAR A 40, TENDRÁ DERECHO AL PAGO DE UNA PRIMA COMPLEMENTARIA DE SU SALARIO, LA QUE SE DENOMINARÁ PRIMA DE QUINQUENIO, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA: 1ER. QUINQUENIO, \$1,115.73 (UN MIL CIENTO QUINCE PESOS 73/100 M.N.); 2DO. QUINQUENIO, \$1,145.14 (UN MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS 14/100 M.N.); 3ER. QUINQUENIO, \$1,324.37 (UN MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 37/100 M.N.); 4TO. QUINQUENIO, \$1,429.67 (UN MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 67/100 M.N.); 5TO. QUINQUENIO, \$1,532.99 (UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 99/100 M.N.); 6TO. QUINQUENIO, \$1,637.34 (UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 34/100 M.N.); 7MO. QUINQUENIO, \$1,908.27 (UN MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS 27/100 M.N.); 8VO. QUINQUENIO, \$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.); PAGADEROS EN CADA UNA DE LAS QUINCENAS RESPECTIVAS AL 50%.

ART. 14.- LAS MADRES TRABAJADORAS RECIBIRÁN UNA CANASTILLA DE MATERNIDAD AL NACIMIENTO DEL MENOR POR LA CANTIDAD DE \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) EN EFECTIVO O SU EQUIVALENTE EN ESPECIE, EN CASO DE QUE EL NACIMIENTO SEA DOBLE, LA CANTIDAD SE DUPLICARÁ, PAGADEROS EN OCHO DÍAS NATURALES.

ART. 15.- LOS BENEFICIARIOS DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE FALLEZCA, RECIBIRÁN SEIS MESES DEL ÚLTIMO SUELDO BASE QUE PERCIBÍA EL TRABAJADOR AL MORIR.

ART. 16.- LOS SERVIDORES PÚBLICOS, QUE HABIENDO CUMPLIDO 9 AÑOS O MÁS DE SERVICIO Y SE RETIREN DE ESTE POR RENUNCIA, U OTRO MOTIVO, RECIBIRÁN UNA PRIMA CORRESPONDIENTE A DOCE DÍAS POR AÑO LABORADO, DEBIENDO EL SINDICATO PROPONER CANDIDATOS PARA CUBRIR LA PLAZA QUE RESULTE VACANTE, Y LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS LO COMUNICARÁ A LA DIRECCIÓN DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO, POR SI EL TRABAJADOR QUE SE RETIRA TIENE ALGÚN ADEUDO, SE PROCEDA AL DESCUENTO CORRESPONDIENTE.

ART. 17.- LOS TRES PODERES DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y SUS TRABAJADORES, CONSTITUIRÁN UN FONDO ECONÓMICO PARA OTORGAR UN SEGURO DE RETIRO POR \$60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) A LOS TRABAJADORES QUE SE JUBILEN, PENSIONEN O SE RETIREN: LOS TRES PODERES APORTARÁN EL 70% Y EL TRABAJADOR EL 30% DEL MONTO DE LA PRIMA, SUFICIENTE PARA CUBRIR LA CUANTÍA DEL SEGURO QUE CONVenga, DICHO FONDO, SE ENTREGARÁ EN UN PLAZO NO MAYOR DE 10 DÍAS HÁBILES; ASIMISMO, AL JUBILARSE SE LE OTORGARÁN DOS CATEGORÍAS O NIVELES MÁS Y LA PLAZA SERÁ CUBIERTA POR EL SINDICATO, ADEMÁS DISFRUTARÁ DE UN MES DE GOCE DE SUELDO PARA REALIZAR LOS TRÁMITES PREVIOS A LA JUBILACIÓN.

LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO SE ENCARGARÁ A LA INSTITUCIÓN, DEPENDENCIA O COMPAÑÍA DE SEGUROS QUE CONVengan LOS TRES PODERES Y EL SINDICATO.

ART. 18.- LOS TRES PODERES DEL GOBIERNO DEL ESTADO SE COMPROMETEN A OTORGAR A SUS TRABAJADORES, UN SEGURO DE VIDA INSTITUCIONAL DE OCHENTA MESES DE SALARIO, EL PAGO DE LA PRIMA SERÁ A CARGO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ART. 19.- CON LA FINALIDAD DE FOMENTAR EL AHORRO DEL SERVIDOR PÚBLICO DE BASE, SE ESTABLECE COMO CANTIDAD LA QUE ACTUALMENTE SE PERCIBE DE ACUERDO AL TABULADOR AUTORIZADO.

ART. 20.- LA PRESTACIÓN RELATIVA A LA AYUDA PARA PASAJE, SE PAGARÁ POR UN MONTO DE \$188.21, PAGADEROS AL 50% EN CADA UNA DE LAS QUINCENAS RESPECTIVAS.

ART. 21.- CON EL PROPÓSITO DE ESTIMULAR AL SERVIDOR PÚBLICO SINDICALIZADO SU DISPOSICIÓN PARA EL TRABAJO, SE LE PAGARÁ EN LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE ENERO DE 2026, LOS DÍAS ECONÓMICOS DE LA SIGUIENTE MANERA:

DÍAS ECONÓMICOS UTILIZADOS	DÍAS A PAGAR
CERO	NUEVE
UNO	SIETE
DOS	CUATRO
TRES	TRES
CUATRO O MAS	CERO

ASIMISMO, PERDERÁN ESTE DERECHO, POR LAS CAUSALES SIGUIENTES:

- A) A QUIEN EN EL LAPSO DE ENERO A DICIEMBRE DEL 2025 SE LE HAYA LEVANTADO ACTA ADMINISTRATIVA POR CAUSAS IMPUTABLES AL TRABAJADOR.
- B) A QUIEN HAYA ACUMULADO, DURANTE ESE LAPSO, 4 O MÁS INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS.
- C) A QUIEN SE PRESENTE EN EL ÁREA DE TRABAJO EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO EL INFLUJO DE ALGUNA DROGA O ENERVANTE.

ART. 22.- LAS PRESTACIONES QUE SE CONSIGNAN EN ESTE CAPÍTULO, SÓLO SE MODIFICARÁN EN LA FORMA PREVISTA EN ESTE CONVENIO O CON BASE EN LOS ESTUDIOS QUE SE REALICEN CONJUNTAMENTE POR LOS OTORGANTES Y QUE NO SERÁN MENORES A LAS YA PACTADAS.

ART. 23.- LAS PRESTACIONES DEBERÁN PAGARSE PERSONALMENTE AL TRABAJADOR O A LA PERSONA QUE DESIGNE PARA QUE LAS RECIBA EN SU NOMBRE, MEDIANTE CARTA PODER DEBIDAMENTE REQUISITADA.

CAPÍTULO III SEGURIDAD SOCIAL

ART. 24.- LOS TRES PODERES DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL SINDICATO COORDINADAMENTE IMPLANTARÁN UN SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL A TRAVÉS DEL CUAL SE PROPORCIONE A LOS TRABAJADORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, LOS SERVICIOS MÉDICOS RELATIVOS A RIESGOS DE TRABAJO, ENFERMEDADES, MATERNIDAD Y MEDICINA PREVENTIVA, EL CUAL PODRÁ IMPLANTARSE EN VARIAS ETAPAS

EN TANTO SE IMPLANTE EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, SOLAMENTE EL PODER EJECUTIVO LO GARANTIZARÁ A TRAVÉS DE LOS MECANISMOS CORRESPONDIENTES (MÓDULOS MÉDICOS, ENTENDIÉNDOSE COMO TALES, AL ESPACIO EN QUE SE BRINDARÁ EL SERVICIO), SUFICIENTES Y UBICADOS ESTRATÉGICAMENTE EN EL ESTADO, LOS QUE PREVIO ANÁLISIS DE NECESIDADES, SE PODRÁN AMPLIAR O INCREMENTAR. EN DICHS MÓDULOS SE PROPORCIONARA A LOS TRABAJADORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y A SUS BENEFICIARIOS DE MANERA GRATUITA LOS SERVICIOS SIGUIENTES: CONSULTA DE MEDICINA GENERAL, ENTREGA DE MEDICAMENTOS AL 100%, CONSULTA DE NUTRICIÓN, TERAPIAS PSICOLÓGICAS, CONSULTA DENTAL, REVISIÓN DENTAL CON CÁMARA INTRA ORAL, CONSULTA DE OPTOMETRÍA, REVISIÓN DE LA VISTA DE MANERA DIGITAL, EXAMEN DE LA VISTA Y ESTUDIOS DE LABORATORIO DEL CUADRO BÁSICO (22 ELEMENTOS); ASIMISMO LOS SERVICIOS QUE REQUIEREN UN COPAGO POR PARTE DEL TRABAJADOR O SUS BENEFICIARIOS SERÁN DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO 1 DE LA LICITACIÓN NÚMERO GET-OMG-LPN-208/2024 Y EN CASO DE REQUERIR CONSULTA CON ESPECIALISTAS, ÉSTAS, ESTARÁN SUJETAS A UN COPAGO QUE SERÁ DEL 29% DE LOS TRABAJADORES Y SUS BENEFICIARIOS Y EL 71% SERÁ ABSORBIDO A TRAVÉS DE LA OPERADORA MÉDICA (EMPRESA QUE PRESTARÁ LOS SERVICIOS A TRAVÉS DE LA LICITACIÓN CORRESPONDIENTE), MISMOS QUE SERÁN PROPORCIONADOS EN LOS CONSULTORIOS EXTERNOS DE LOS MÉDICOS AUTORIZADOS POR LA OPERADORA. ASÍ TAMBIÉN SI LOS MÓDULOS MÉDICOS NO CUMPLEN CON LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS, QUEDAN A SALVO LOS DERECHOS DEL SINDICATO, PARA LA REVISIÓN Y EN SU CASO MODIFICACIÓN DEL PRESENTE ARTÍCULO, PREVIO ADENDUM QUE SE ACUERDE CON EL PODER EJECUTIVO.

LOS CASOS QUE REQUIERAN DE HOSPITALIZACIÓN PODRÁN SER ATENDIDOS EN LOS CENTROS HOSPITALARIOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DETERMINE LA OPERADORA DE SERVICIOS MÉDICOS CONVENIDA POR EL PODER EJECUTIVO; CON EXCEPCIÓN DE LOS CASOS DE EMERGENCIA O URGENCIA, ÉSTOS SE ATENDERÁN LOS 365 DÍAS DEL AÑO, LAS 24 HORAS DEL DÍA, PREFERENTEMENTE EN LOS HOSPITALES AUTORIZADOS POR LA OPERADORA MÉDICA, MISMA QUE CUBRIRÁ SU COSTO, SIEMPRE Y CUANDO EL HOSPITAL QUE LO TRATE, CONFIRME QUE ES UNA URGENCIA REAL.

CUANDO EL SERVICIO HOSPITALARIO LO RECIBA EL TRABAJADOR EN O.P.D. SALUD DE TLAXCALA, ISSSTE O IMSS EL GOBIERNO A TRAVÉS DE LA OPERADORA MÉDICA CUBRIRÁ EL 100% DE LOS COSTOS.

PARA EL EFECTO DEL PAGO DE PRÓTESIS Y MEDICINAS, EL EJECUTIVO BRINDARÁ EL SERVICIO MÉDICO A TRAVÉS DE LA OPERADORA DE SERVICIOS MÉDICOS CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO 1 DE LA LICITACIÓN NÚMERO GET-OMG-LPN-208/2024, LOS TRABAJADORES DEL PODER EJECUTIVO ACREDITARÁN ANTE EL ÁREA ADMINISTRATIVA A SUS DEPENDIENTES ECONÓMICOS, ENTENDIENDO COMO TALES A LOS CÓNYUGES, CONCUBINOS QUE REÚNAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE, PADRES E HIJOS MENORES Y MAYORES DE EDAD HASTA LOS VEINTICINCO AÑOS, SIEMPRE Y CUANDO ACREDITEN ESTAR ESTUDIANDO Y EN TODOS LOS CASOS NO ESTÉN INSCRITOS EN ALGÚN RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL.

EN EL CASO DE LOS TRABAJADORES DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ESTOS LO OTORGARÁN POR MEDIO DE CONVENIOS QUE CELEBRE CON INSTITUCIONES OFICIALES O PRIVADAS; SIN EMBARGO, CUANDO EL TRABAJADOR CONTRATE DIRECTAMENTE ESTOS SERVICIOS CON EXCEPCIÓN DE LOS RIESGOS DE TRABAJO SE LE PAGARÁ EL 69% EN PRÓTESIS, EL 71% EN HONORARIOS MÉDICOS Y EL 100% EN MEDICINAS; LAS RECETAS MÉDICAS SE SURTIRÁN EN LAS FARMACIAS QUE PARA TAL FIN AUTORICEN LOS PODERES LEGISLATIVO, JUDICIAL Y CON LAS QUE EL SINDICATO CELEBRE CONVENIO, LAS QUE SE HARÁN DEL CONOCIMIENTO DEL SINDICATO.

LOS CASOS QUE REQUIERAN DE HOSPITALIZACIÓN PODRÁN SER ATENDIDOS PREFERENTEMENTE EN LOS CENTROS HOSPITALARIOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL PREVIAMENTE DETERMINEN Y CON LAS QUE EL SINDICATO CELEBRE CONVENIO; CON EXCEPCIÓN DE LOS CASOS DE EMERGENCIA.

PARA EL EFECTO DE PAGO DE PRÓTESIS, HONORARIOS Y MEDICINAS LOS TRABAJADORES DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL ACREDITARÁN ANTE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES DE CADA PODER A LOS DEPENDIENTES ECONÓMICOS, ENTENDIENDO COMO TALES A LOS CÓNYUGES, CONCUBINOS QUE REÚNAN LO QUE MARCA LA LEY, PADRES E HIJOS MENORES Y MAYORES DE EDAD HASTA LOS VEINTICINCO AÑOS, SIEMPRE Y CUANDO ACREDITEN ESTAR ESTUDIANDO Y EN TODOS LOS CASOS NO ESTÉN INSCRITOS EN ALGÚN RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL.

LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL PAGARÁN MEDICAMENTOS AL 100%, 69% EN PRÓTESIS Y 71% EN HONORARIOS MÉDICOS Y SUS RECETAS MÉDICAS SE SURTIRÁN EN LAS FARMACIAS QUE PARA TAL FIN SE AUTORICEN, LAS QUE SE HARÁN DEL CONOCIMIENTO A LOS TRABAJADORES; EN LOS CASOS QUE REQUIERAN DE HOSPITALIZACIÓN PODRÁN SER ATENDIDOS PREFERENTEMENTE EN LOS CENTROS HOSPITALARIOS PÚBLICOS O PRIVADOS, ASÍ COMO EN LOS CENTROS HOSPITALARIOS QUE EL SINDICATO TENGA CONVENIO; CON EXCEPCIÓN DE LOS CASOS DE EMERGENCIA O URGENCIA.

CUANDO EL SERVICIO HOSPITALARIO LO RECIBA EL TRABAJADOR EN O.P.D. SALUD DE TLAXCALA, IMSS O ISSSTE, EL PODER JUDICIAL Y LEGISLATIVO CUBRIRÁN EL 100% DE LOS COSTOS.

ASIMISMO, LOS PODERES JUDICIAL Y LEGISLATIVO DESTINARÁN AL SINDICATO ANUALMENTE UN FONDO REVOLVENTE, EL PRIMERO POR LA CANTIDAD DE \$45,000.00 (CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) Y EL SEGUNDO POR LA CANTIDAD DE \$35,000.00, (TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), MISMOS QUE DEBERÁN REINTEGRARSE A MÁS TARDAR EL DÍA 29 DE NOVIEMBRE DE 2025; SE PROCURARÁ QUE EL TRÁMITE DE PAGO SE EFECTUÉ EN UN PLAZO NO MAYOR DE OCHO DÍAS NATURALES.

ART. 25.- LAS DEMÁS PRESTACIONES QUE CORRESPONDAN AL TRABAJADOR CON EXCLUSIÓN DE LA VIVIENDA, SE OTORGARÁN CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO.

CAPÍTULO IV PRESTACIONES SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVAS

ART. 26.- LOS HIJOS DE LAS MADRES TRABAJADORAS AFILIADAS AL SINDICATO "7 DE MAYO", DEL PODER EJECUTIVO, DISFRUTARÁN DE LOS SERVICIOS QUE PROPORCIONE EL CENTRO DE ATENCIÓN INFANTIL DEL GOBIERNO DEL ESTADO (CAI), DE ACUERDO A SU REGLAMENTO Y GOZARÁN DE UNA CUOTA PREFERENCIAL CON UN 55% DE DESCUENTO. EL PODER LEGISLATIVO Y JUDICIAL, APORTARÁN EL 70% Y EL 30% RESTANTE LA MADRE TRABAJADORA DE BASE.

EN EL CASO DE LOS HIJOS DE LOS PADRES TRABAJADORES AFILIADOS AL SINDICATO "7 DE MAYO" DISFRUTARÁN TAMBIÉN DE ESTE SERVICIO SIEMPRE Y CUANDO JUSTIFIQUEN A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN EMITIDA POR AUTORIDAD JUDICIAL, LA CONCESIÓN DE LA CUSTODIA DEFINITIVA DE LOS HIJOS.

ART.27.- EL SINDICATO OBTENDRÁ APOYO ECONÓMICO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$67,348.60 (SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 60/100 M.N.) PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DEPORTIVOS DEL PODER EJECUTIVO, EL PODER LEGISLATIVO \$5,563.47 (CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 47/100 M.N.) Y EL PODER JUDICIAL \$ 12,298.21 (DOCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 21/100 M.N.)

ART. 28.- EL SINDICATO OPORTUNAMENTE RECIBIRÁ \$424,296.18 (CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 18/100 M.N.) PARA EL ANIVERSARIO DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL, MÁS OTROS APOYOS CONSISTENTES EN TRES AUTOMÓVILES COMPACTOS NUEVOS, DOS CONJUNTOS MUSICALES, ARREGLOS FLORALES Y MOBILIARIO, ASIMISMO SE ENTREGARÁN DOS MIL CIENTO CINCUENTA DESPENSAS PARA LOS AFILIADOS AL SINDICATO, CON UN COSTO DE \$450.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), EL PODER LEGISLATIVO OTORGARÁ LA CANTIDAD DE \$43,011.27 (CUARENTA Y TRES MIL ONCE PESOS 27/100 M.N.), Y EL PODER JUDICIAL OTORGARÁ LA CANTIDAD DE \$60,231.08 (SESENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y

UN PESOS 08/100 M.N.) ASÍ COMO UNA DESPENSA CON UN VALOR DE \$450.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) POR CADA TRABAJADOR DE BASE A SU SERVICIO.

ART. 29.- LA ORGANIZACIÓN SINDICAL TENDRÁ LOS APOYOS CONVENIENTES PARA LA OPERATIVIDAD ADMINISTRATIVA DE LA MISMA, LOS CUALES SE CANALIZARÁN POR MEDIO DE OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO (PAPELERÍA, MATERIAL DE LIMPIEZA, CONSUMIBLES DE CÓMPUTO, IMPRESOS, MOBILIARIO, EQUIPO DE CÓMPUTO, SERVICIO TELEFÓNICO, COMBUSTIBLES, AGUA Y ENERGÍA ELÉCTRICA).

ART. 30.- A CADA UNO DE LOS TRABAJADORES SE LES PROPORCIONARÁN LOS RECURSOS EN ESPECIE O EN EFECTIVO QUE SE CONVENGAN PARA EL ANIVERSARIO DEL DÍA DEL TRABAJO, PARA ESTE AÑO SERÁN \$800.00 (OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) EN EFECTIVO.

ART. 31.- LOS TRABAJADORES DE LOS TRES PODERES QUE LABOREN EN LAS CABECERAS DISTRITALES, GOZARÁN DE UN DÍA DE DESCANSO CON PERCEPCIÓN DE SU SALARIO, QUE SERÁ EL DÍA LUNES SIGUIENTE A LA CELEBRACIÓN DE LA FERIA ANUAL DEL LUGAR, CON EXCEPCIÓN DE APIZACO, CALPULALPAN, HUAMANTLA Y TLAXCO, QUE INVARIABLEMENTE SERÁN LOS DÍAS 12 DE MAYO, 13 DE JUNIO, 15 Y 28 DE AGOSTO, RESPECTIVAMENTE. EN CASO DE QUE ESTOS DÍAS CAIGAN EN SÁBADO O DOMINGO SE RECORRERÁN AL LUNES PRÓXIMO.

SE CONSIDERARÁN DÍAS NO LABORABLES LOS SIGUIENTES:

MES	DÍA	CONMEMORACIÓN
ENERO	1º	AÑO NUEVO
FEBRERO	5	ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN (*)
MARZO	21	NATALICIO DE BENITO JUÁREZ (*)
ABRIL	17 Y 18	JUEVES Y VIERNES SANTO
MAYO	1º	DÍA DEL TRABAJO
MAYO	5	BATALLA DE PUEBLA
MAYO	7	ANIVERSARIO DEL SINDICATO
MAYO	10	PARA LAS MADRES TRABAJADORAS DE BASE
JUNIO	3ER VIERNES	PARA LOS PADRES TRABAJADORES DE BASE
SEPTIEMBRE	16	ANIV. DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO
OCTUBRE	1	TRANSMISIÓN DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL (CADA 6 AÑOS)
OCTUBRE	12	DÍA DE LA RAZA (SÓLO BASE)
NOVIEMBRE	1º	TODOS LOS SANTOS
NOVIEMBRE	2	FIELES DIFUNTOS

NOVIEMBRE	20	ANIV. DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA (*)
DICIEMBRE	12	FIESTA NACIONAL GUADALUPANA (SÓLO BASE)
DICIEMBRE	25	NAVIDAD

(*) ELLO DE CONFORMIDAD A LA REFORMA DEL ARTÍCULO 74 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

EN EL ANIVERSARIO DEL SINDICATO "7 DE MAYO" CUANDO CAIGA ENTRE SEMANA SERÁ EL SIGUIENTE VIERNES.

ART.32.- LOS TRES PODERES DEL GOBIERNO DEL ESTADO PROPORCIONARÁN EL TRANSPORTE ADECUADO PARA LA ASISTENCIA DE LOS REPRESENTANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO A SIETE CONGRESOS NACIONALES DE SU RAMO (EJECUTIVO 5, LEGISLATIVO 1 Y JUDICIAL 1), ASIMISMO A SIETE CONSEJOS (EJECUTIVO 5, LEGISLATIVO 1 Y JUDICIAL 1), DEL MONTO QUE SE PAGA ACTUALMENTE NO SUFRIRÁ MODIFICACIÓN ALGUNA.

ART. 33.- EL GOBIERNO ASIGNARÁ AL SINDICATO DOS AUTOMÓVILES EN CONDICIONES MECÁNICAS Y DE OPERACIÓN RAZONABLEMENTE ACEPTABLES.

ART. 34.- LOS TRES PODERES DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ORGANIZARÁN LA CAPACITACIÓN QUE SE IMPARTA A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS, PARA HACER EFICIENTE EL TRABAJO DE ESTOS Y PROPICIAR SU ASCENSO ESCALAFONARIO, EN LOS CURSOS DE INTERÉS GENERAL QUE LA OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO ORGANICE A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, LA ASISTENCIA DE LOS TRABAJADORES SERÁ OBLIGATORIA.

LA CAPACITACIÓN SÓLO DARÁ DERECHO AL TRABAJADOR DE BASE A UNA MAYOR RETRIBUCIÓN, CUANDO DE DICHA CAPACITACIÓN RESULTE UN ASCENSO ESCALAFONARIO.

A FIN DE ESTIMULAR LA CAPACITACIÓN DE LOS TRABAJADORES DE BASE, SE LE PAGARÁ LA CANTIDAD DE \$130.20 (CIENTO TREINTA PESOS 20/100 M.N.) PAGADEROS QUINCENALMENTE AL 50%, DICHO ESTÍMULO SE LE SUSPENDERÁ AL TRABAJADOR QUE NO ASISTA A LA CAPACITACIÓN QUE SEA CONVOCADO.

ART. 35.- LOS TRES PODERES DEL GOBIERNO APROVECHARÁN LA PREPARACIÓN Y CAPACIDAD DEL PERSONAL DE BASE PARA DESEMPEÑAR FUNCIONES DE DIRECCIÓN Y DE MANDOS MEDIOS, PARA ESTOS EFECTOS EL SINDICATO MANTENDRÁ A DISPOSICIÓN DEL GOBIERNO UN LISTADO DEL PERSONAL SUSCEPTIBLE DE CONCURSAR.

ART. 36.- EL SINDICATO RECIBIRÁ PARA LOS FESTEJOS DEL 10 DE MAYO, LA CANTIDAD DE \$190,000.00 (CIENTO NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) DEL PODER EJECUTIVO, EL PODER LEGISLATIVO OTORGARÁ LA CANTIDAD DE \$15,108.83 (QUINCE MIL CIENTO OCHO PESOS 83/100 M.N.), Y EL PODER JUDICIAL OTORGARÁ LA CANTIDAD DE \$34,142.09 (TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS 09/100 M.N.), QUE SE DISTRIBUIRÁ ENTRE TODAS LAS MADRES TRABAJADORAS DE LOS TRES PODERES.

ART. 37.- EL SINDICATO RECIBIRÁ OPORTUNAMENTE PARA EL FESTEJO DEL DÍA DEL NIÑO \$146,410.00 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.) DEL PODER EJECUTIVO, EL PODER LEGISLATIVO OTORGARÁ LA CANTIDAD DE \$11,621.28 (ONCE MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS 28/100 M.N.) Y EL PODER JUDICIAL OTORGARÁ LA CANTIDAD DE \$26,260.91 (VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS 91/100 M.N.) QUE SE DESTINARÁN A LOS MENORES DE SIETE AÑOS, HIJOS DE TRABAJADORES DE BASE.

ART. 38.- LOS TRES PODERES DEL GOBIERNO DEL ESTADO APOYARÁN LA FORMACIÓN EDUCATIVA DE LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES, A TRAVÉS DE BECAS.

LAS BECAS SERÁN OTORGADAS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES ASIGNACIONES:

- i. 170 BECAS PARA EDUCACIÓN PRIMARIA, POR LA CANTIDAD DE \$163.44 (CIENTO SESENTA Y TRES PESOS 44/10 M.N.), CADA UNA MENSUALMENTE, CON UN PROMEDIO DE CALIFICACIÓN MÍNIMO DE 8.5 O SU EQUIVALENTE.
- ii. 120 BECAS PARA EDUCACIÓN SECUNDARIA, POR LA CANTIDAD DE \$212.40 (DOSCIENTOS DOCE PESOS 40/100 M.N.) CADA UNA MENSUALMENTE, CON UN PROMEDIO DE CALIFICACIÓN MÍNIMO DE 8.5 O SU EQUIVALENTE.
- iii. 100 BECAS PARA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR A RAZÓN DE \$235.29 (DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 29/100 M.N.), MENSUALES CADA UNA, CON UN PROMEDIO DE CALIFICACIÓN MÍNIMO DE 8.0 O SU EQUIVALENTE.
- iv. 20 BECAS ESPECIALES A RAZÓN DE \$ 292.49 (DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 49/100 M.N.) MENSUALES CADA UNA CON UN PROMEDIO DE CALIFICACIÓN MÍNIMO DE 9.0 O SU EQUIVALENTE.
- v. QUINCE BECAS PARA CURSOS DE CAPACITACIÓN (POSTGRADO), A RAZÓN DE \$365.99 (TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 99/100 M.N.) MENSUALES CADA UNA, CORRESPONDIENTE A ESTUDIOS DE POSTGRADO.

EN LA ASIGNACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LAS BECAS AUTORIZADAS A LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, SE OBSERVARÁN LAS DISPOSICIONES QUE SEÑALE EL REGLAMENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE BECAS, RESPETANDO EL CONTENIDO DE ESTE ARTÍCULO. POR CUANTO HACE AL PODER LEGISLATIVO Y JUDICIAL SERÁN OTORGADAS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y/O TESORERÍA.

ART. 39.- COMO APOYO A LOS PROGRAMAS DE ESTÍMULOS QUE HA IMPLEMENTADO LA ORGANIZACIÓN SINDICAL, PARA LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES QUE DESTAQUEN EN SUS ESTUDIOS, EN LOS NIVELES DE SECUNDARIA Y PREPARATORIA, SE CONVIENE EN AUTORIZAR POR PARTE DE LOS TRES PODERES DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA LOS 10 MEJORES PROMEDIOS LA CANTIDAD DE \$5,500.00 (CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) EN EFECTIVO Y UNA LAPTOP, Y PARA LOS SIGUIENTES 10 MEJORES PROMEDIOS \$3,300.00 (TRES MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) Y UNA TABLET, BENEFICIÁNDOSE ASÍ A 20 ALUMNOS.

ART. 40.- LOS TRES PODERES DEL GOBIERNO DEL ESTADO PONDRÁN A DISPOSICIÓN DEL SINDICATO, UN AUTOBÚS DURANTE 60 DÍAS AL AÑO (42 EJECUTIVO, 9 LEGISLATIVO Y 9 JUDICIAL), PARA SU PROGRAMA DE TURISMO SOCIAL Y DEPORTIVO, CUBRIENDO GASTOS DE COMBUSTIBLE, AUTOPISTA Y VIÁTICOS DEL CONDUCTOR, ACEPTANDO QUE, PARA LA REALIZACIÓN DE ESTOS VIAJES, SE CONTRATE EL AUTOBÚS DEL SINDICATO, DEL MONTO QUE ACTUALMENTE SE PERCIBE NO SUFRIRÁ MODIFICACIÓN ALGUNA.

ART. 41.- LOS TRES PODERES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DOTARÁN A LOS TRABAJADORES DE BASE DE VIVIENDAS DIGNAS, DE ACUERDO A LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL, PARA LO CUAL CONJUNTAMENTE CON EL SINDICATO FORMARÁN UNA COMISIÓN PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO.

ART. 42.- LA REVISIÓN DE SUELDOS Y PRESTACIONES SE FIJARÁN POR LOS TRES PODERES DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL SINDICATO ANUALMENTE, Y TENDRÁ POR OBJETO, EQUILIBRAR LA NATURALEZA REMUNERATORIA DEL SALARIO DEL TRABAJADOR CON BASE EN LAS POLÍTICAS Y CIRCUNSTANCIAS ECONÓMICAS DEL PAÍS, RESERVÁNDOSE EL SINDICATO EL DERECHO DE SOLICITAR AUMENTOS EMERGENTES CONFORME LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL.

ART. 43.- LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO Y DE VIGILANCIA DEL SINDICATO, GOZARÁN DE COMISIÓN SINDICAL CON GOCE DE SUELDO DURANTE EL PERIODO QUE DURE SU GESTIÓN.

ART. 44.- EL SINDICATO RECIBIRÁ PARA FESTEJAR EL DÍA DEL PADRE, LA CANTIDAD DE \$55,635.80 (CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 80/100 M.N.) DEL PODER EJECUTIVO, \$6,934.00 (SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) DEL PODER LEGISLATIVO Y \$6,934.00 (SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 64/100 M.N.) DEL PODER JUDICIAL.

ART. 45.- PARA CELEBRAR EL DÍA DE LA SECRETARÍA, EL SINDICATO RECIBIRÁ DE LOS PODERES DEL GOBIERNO DEL ESTADO, LA CANTIDAD DE \$80,525.50 (OCHENTA MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS 50/100 M.N.) DEL PODER EJECUTIVO, \$20,129.38 (VEINTE MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS 38/100 M.N.) DEL PODER JUDICIAL Y \$20,129.38 (VEINTE MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS 38/100 M.N.) DEL PODER LEGISLATIVO.

ART. 46.- LOS TRES PODERES APORTARÁN \$22.50 (VEINTIDÓS PESOS 50/100 M.N.) DE MANERA MENSUAL AL SINDICATO, POR CADA TRABAJADOR DE BASE PARA LA CAPACITACIÓN QUE SE LES IMPARTIRÁ EN EL SINDICATO, PARA UN MEJOR DESEMPEÑO DE SU TRABAJO.

ART. 47.- LOS TRES PODERES A FIN DE PROPICIAR EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LOS TRABAJADORES DE BASE DEL PODER EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, OTORGARAN DE FORMA MENSUAL POR CONCEPTO DE CANASTA BÁSICA LA CANTIDAD DE \$3,089.13 (TRES MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS 13/100 M.N.) PAGADERO POR MITAD EN FORMA QUINCENAL.

- A) EL SINDICATO POR CONCEPTO DE DESPENSA EXTRAORDINARIA RECIBIRÁ LA CANTIDAD DE \$1'432,519.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.), DEL PODER EJECUTIVO, LA CANTIDAD DE \$79,799.50 (SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 50/100 M.N.) DEL PODER LEGISLATIVO Y LA CANTIDAD DE \$376,733.50 (TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 50/100 M.N.) DEL PODER JUDICIAL; PARA SER DISTRIBUIDAS A LOS TRABAJADORES DE BASE EN SU ANIVERSARIO QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DICTADOS POR EL SINDICATO PARA SU OTORGAMIENTO, PARA LO CUAL SE HARÁ LLEGAR A LOS PODERES EL LISTADO CORRESPONDIENTE A LA MINUTA.
- B) ASIMISMO, OTORGARÁ A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS TRES PODERES POR CONCEPTO DE DESPENSA ESPECIAL EL EQUIVALENTE A 28 DÍAS DE SALARIO PAGADOS EN LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE ABRIL; Y
- C) EL EQUIVALENTE A 30 DÍAS DE SALARIO PAGADOS EN LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE NOVIEMBRE.

ART. 48.- EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL SINDICATO CONJUNTAMENTE INICIARÁN LA RENIVELACIÓN PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE BASE DE LOS TRES PODERES, QUE TENDRÁ POR OBJETO EQUILIBRAR UN SALARIO UNIFORME PARA LOS TRABAJADORES DE BASE QUE SE ENCUENTREN EN EL MISMO NIVEL, TOMANDO EN CUENTA LA ANTIGÜEDAD Y FUNCIONES, Y PARA TAL EFECTO LA COMISIÓN QUE SE INTEGRE ENTRE EL GOBIERNO Y EL SINDICATO, ACORDARÁ LOS LINEAMIENTOS A SEGUIR, ASIMISMO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL NÚMERO DE TRABAJADORES A RENIVELAR SERÁ EL 10% DE LA PLANTILLA DEL PERSONAL DE BASE DEL PODER EJECUTIVO DEL AÑO EN CURSO, EL PODER LEGISLATIVO INTEGRARÁ LA RESPECTIVA COMISIÓN PARA SU ANÁLISIS Y EL PODER JUDICIAL LO HARÁ A TRAVÉS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.

ART. 49.- EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL SINDICATO "7 DE MAYO" ACUERDAN QUE PARA ESTIMULAR A LOS TRABAJADORES DE BASE QUE HAYAN CONCLUIDO SUS ESTUDIOS PROFESIONALES DE NIVEL LICENCIATURA, RECONOCIDA OFICIALMENTE POR UNA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR, SE LES RENIVELARÁ DE COMÚN ACUERDO A SU PUESTO Y FUNCIONES, EXCLUYENDO DE ESTE BENEFICIO A QUIENES INCURRAN EN LAS SIGUIENTES CAUSALES:

- A) INASISTENCIAS SIN JUSTIFICACIÓN OFICIAL ALGUNA.
- B) ACTAS ADMINISTRATIVAS POR INADECUADO DESEMPEÑO LABORAL.

PARA ESTE ACUERDO SÓLO SE BENEFICIARÁN A CATORCE SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER EJECUTIVO, YA INCLUIDOS EN LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 48 DEL PRESENTE CONVENIO, EN EL PODER LEGISLATIVO Y EN EL PODER JUDICIAL PARA ANÁLISIS, QUIENES

DEBERÁN ACREDITAR SU ESCOLARIDAD PROFESIONAL CON DOCUMENTOS OFICIALES EN ORIGINAL (DIEZ CON TÍTULO Y CUATRO CON CARTA DE PASANTE VIGENTE).

ART. 50.- POR LO QUE SE REFIERE A LA PROPUESTA DE BASIFICACIÓN DE TRABAJADORES, ÉSTA SE ANALIZARÁ POR LA COMISIÓN QUE CONJUNTAMENTE INTEGRE SINDICATO Y GOBIERNO DEL EJECUTIVO, LA QUE ACORDARÁ LOS LINEAMIENTOS A SEGUIR, POR CUANTO HACE AL PODER LEGISLATIVO INTEGRARÁ LA RESPECTIVA COMISIÓN PARA SU ANÁLISIS Y EL PODER JUDICIAL LO HARÁ A TRAVÉS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.

ART. 51.- CON LA FINALIDAD DE APOYAR A LOS TRABAJADORES DE BASE DE LOS TRES PODERES DEL GOBIERNO, RECIBIRÁN UN BONO POR LA CRISIS ECONÓMICA EN EL MES DE JUNIO POR LA CANTIDAD DE \$650.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

ART. 52.- CON EL PROPÓSITO DE MOTIVAR EL DESEMPEÑO DEL TRABAJADOR, LOS TRES PODERES DEL GOBIERNO DEL ESTADO, SE COMPROMETEN A GIRAR INSTRUCCIONES A LOS JEFES DE PERSONAL, PARA OTORGARLES EL DÍA DE SU CUMPLEAÑOS, A CADA UNO DE LOS TRABAJADORES AFILIADOS AL SINDICATO "7 DE MAYO".

ART. 53.- LOS TRES PODERES DEL GOBIERNO DEL ESTADO INCREMENTARÁN LOS SALARIOS DE LOS TRABAJADORES EN TÉRMINOS DEL PORCENTAJE ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 10 DEL PRESENTE CONVENIO; INDEPENDIENTE DEL INCREMENTO ADICIONAL CONTRACTUAL QUE LAS PARTES CONVENGAN EN LA REVISIÓN DE SUELDOS Y PRESTACIONES, LO ANTERIOR ACORDE A LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL.

ART. 54.- LOS TRES PODERES DEL GOBIERNO DEL ESTADO SE COMPROMETEN A RETENER DE LOS SALARIOS DE LOS TRABAJADORES DE BASE A SU SERVICIO, LAS CUOTAS SINDICALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS QUE DEBAN CUBRIR A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL, EN TÉRMINOS DE LO QUE ESTABLECE LA LEY DE LA MATERIA; ASÍ COMO LAS QUE DERIVEN DE MULTAS O SANCIONES IMPUESTAS EN TÉRMINOS DEL ESTATUTO SINDICAL, MISMAS QUE SERÁN REMITIDAS AL SINDICATO DENTRO DE LOS 5 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU EJECUCIÓN.

ART. 55.- LOS TRES PODERES DEL GOBIERNO DEL ESTADO AUTORIZAN LA APERTURA DEL NIVEL 10 PARA LOS TRABAJADORES DE BASE AFILIADOS AL SINDICATO "7 DE MAYO", SIEMPRE Y CUANDO TENGAN COMO MÍNIMO 30 AÑOS DE SERVICIO CUMPLIDOS A LA FECHA DE SU APLICACIÓN, CONFORME AL LISTADO DE 25 TRABAJADORES QUE ENVÍE EL SINDICATO A MÁS TARDAR EN EL MES DE JULIO DEL AÑO QUE TRANSCURRA, ADICIONALES DEL 10% DE LA PLANTILLA DEL PERSONAL DE BASE QUE SE MENCIONAN EN EL ARTÍCULO 48 DEL PRESENTE CONVENIO, ACORDANDO LAS PARTES QUE PARA AQUELLOS TRABAJADORES QUE SEAN BENEFICIADOS CON LO DISPUESTO EN EL PRESENTE ARTÍCULO, NO LES SERÁ APLICABLE LAS DOS CATEGORÍAS O NIVELES MÁS, PACTADAS EN EL ARTÍCULO 17 DEL PRESENTE CONVENIO, POR CUANTO HACE AL PODER LEGISLATIVO Y EL PODER JUDICIAL PARA SU ANÁLISIS.

ART. 56.- LOS TRABAJADORES DE BASE DEL SEXO MASCULINO, GOZARÁN DE 45 DÍAS NATURALES, PARA LOS CUIDADOS PATERNOS, PREVIA COMPROBACIÓN DEL ALUMBRAMIENTO RESPECTIVO.

TRANSITORIOS

ART. 1°.- EL INCREMENTO SALARIAL Y PRESTACIONES CONVENIDAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, ENTRARÁN EN VIGOR A PARTIR DEL 1.º DE ENERO DEL 2025 Y SE SUJETARÁN A LO ESTABLECIDO EN EL MISMO.

ART. 2°.- EL PRESENTE CONVENIO SURTIRÁ EFECTOS A PARTIR DEL 1.º DE ENERO DEL 2025 Y SE PRESENTARÁ PARA SU REGISTRO ANTE LA AUTORIDAD DE LA MATERIA.

ART. 3°.- LAS Y LOS EMPLEADOS DE BASE QUE TENGAN UNA ANTIGÜEDAD MENOR A CINCO AÑOS SEGUIRÁN RECIBIENDO LA PRESTACIÓN RELATIVA A LA ASIGNACIÓN DE QUINQUENIO, QUE SERÁ POR UN MONTO DE \$816.34 (OCHOCIENTOS DIECISÉIS PESOS 34/100 M.N.), PAGADEROS AL 50% EN CADA UNA DE LAS QUINCENAS, SI DURANTE ESTE EJERCICIO FISCAL ALCANZAN EL PRIMER QUINQUENIO, SE CANCELARA ESTA PRESTACIÓN EN EL MES QUE OCURRA. ESTA PRESTACIÓN SERÁ AUTOMÁTICA PARA LOS CONVENIOS DE AÑOS POSTERIORES.

ART. 4°.- LOS TRABAJADORES DE BASE QUE DESEMPEÑEN FUNCIONES DESPUÉS DEL HORARIO NORMAL, TENDRÁN DERECHO A UNA COMPENSACIÓN QUE SE DETERMINARÁ POR EL SINDICATO Y LOS TRES PODERES.

ART. 5°.- EL SINDICATO PODRÁ SOLICITAR EL INCREMENTO DE LAS CANTIDADES QUE LE OTORGUEN LOS TRES PODERES ESTIPULADAS EN EL ARTÍCULO 47, INCISO A DE ESTE CONVENIO, CUANDO EL NÚMERO DE TRABAJADORES BENEFICIADOS SEA MAYOR AL PREVISTO, SIEMPRE Y CUANDO ÉSTOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES Y SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DE ANTIGÜEDAD QUE AL RESPECTO DICTE EL SINDICATO PARA SU OTORGAMIENTO, OBLIGÁNDOSE LOS TRES PODERES A ENTREGAR LAS CANTIDADES SOLICITADAS, ASIMISMO, CUANDO LA CANTIDAD DE TRABAJADORES BENEFICIADOS SEA MENOR, SE AJUSTARÁN LAS CANTIDADES A ENTREGAR.

ART. 6°.- EN BASE A LOS ACUERDOS FIRMADOS DE FECHA 6 DE MAYO Y 29 DE NOVIEMBRE DE 2010, CON LAS OFICIALÍAS MAYORES DE LOS PODERES EJECUTIVO Y JUDICIAL, Y LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL PODER LEGISLATIVO, EL NIVEL 8º PARA EL PERSONAL DE BASE AFILIADO AL SINDICATO "7 DE MAYO", SE OTORGARÁN DIEZ NIVELES AL PODER EJECUTIVO YA INCLUIDOS EN LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 48 DEL PRESENTE CONVENIO, CINCO AL PODER JUDICIAL Y CUATRO AL PODER LEGISLATIVO, QUE PROPONGA EL SINDICATO SIEMPRE Y CUANDO REÚNAN LOS REQUISITOS DE CONTAR CON MÁS DE VEINTICINCO AÑOS DE SERVICIO, Y CUMPLIR CON LOS LINEAMIENTOS DE RESPONSABILIDAD, EFICACIA Y HONRADEZ, DEBIÉNDOSE APLICAR EN EL MES DE JUNIO DE CADA AÑO, DE ACUERDO A SU EXPEDIENTE.

ART. 7°.- CON LA FINALIDAD DE ESTIMULAR A LOS TRABAJADORES DE BASE QUE LABORAN PARA LOS TRES PODERES AFILIADOS AL SINDICATO "7 DE MAYO", SE OTORGARÁ EL PREMIO DENOMINADO "NUESTRO ESFUERZO ES RECONOCIDO", CONFORME LO SIGUIENTE:

ÚNICO.- LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL A FIN DE ESTIMULAR EL ESFUERZO Y ENTUSIASMO DE LOS TRABAJADORES DE BASE QUE DEMUESTREN EN SU DESEMPEÑO DIARIO HONESTIDAD, RESPONSABILIDAD, COLABORACIÓN, HONRADEZ, PUNTUALIDAD, EFICIENCIA, EFICACIA Y QUE NO TENGAN ACTAS ADMINISTRATIVAS CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS, SE OTORGARÁN EN LOS MESES DE FEBRERO Y JULIO DEL AÑO EN CURSO ESTÍMULOS CONFORME A LAS SIGUIENTES BASES:

- A) LOS TRES PODERES EN CONJUNTO CON EL SINDICATO "7 DE MAYO", EMITIRÁN UNA CONVOCATORIA POR CADA PODER EL PRIMER VIERNES DE LOS MESES DE FEBRERO Y JULIO DEL AÑO EN CURSO, LA QUE ESTARÁ DIRIGIDA A LOS TRABAJADORES DE BASE QUE TENGAN ASIGNADAS ACTIVIDADES DE INTENDENCIA, CHOFERES, AUXILIARES DE MANTENIMIENTO, VELADORES, ANIMALEROS Y ADMINISTRATIVOS, MISMA QUE ESTARÁ VIGENTE DURANTE 30 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU FORMAL PUBLICACIÓN.
- B) LOS TRABAJADORES DE BASE DENTRO DEL PERIODO ESTABLECIDO EN EL PUNTO ANTERIOR, DEBERÁN PRESENTAR SU SOLICITUD DEBIENDO ACOMPAÑAR IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE, ÚLTIMO TALÓN DE PAGO, ASÍ COMO UNA DESCRIPCIÓN DE SUS ACTIVIDADES, QUE DEBERÁ CONTAR CON EL VISTO BUENO DEL JEFE INMEDIATO.
- C) UNA VEZ EMITIDA LA CONVOCATORIA A QUE SE REFIERE EL INCISO A), SE NOMBRARÁ UNA COMISIÓN POR CADA PODER, LA QUE SE INTEGRARÁ POR IGUAL NÚMERO DE REPRESENTANTES DEL PODER RESPECTIVO Y EL SINDICATO "7 DE MAYO", MISMA QUE TENDRÁ AMPLIAS FACULTADES PARA ANALIZAR LAS SOLICITUDES Y EMITIR EL DICTAMEN QUE CORRESPONDA.
- D) UNA VEZ CONCLUIDO EL PERIODO ESTABLECIDO EN LA CONVOCATORIA RESPECTIVA, LA COMISIÓN, PROCEDERÁ A LA EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES PRESENTADAS, DEBIENDO EMITIR SU DICTAMEN EN EL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE CIERREN LAS CONVOCATORIAS.
- E) LOS PREMIOS A QUE SE HARÁN ACREEDORES LOS TRABAJADORES DE BASE QUE HAYAN OBTENIDO MEJORES RESULTADOS EN LA EVALUACIÓN QUE AL EFECTO REALICE LA COMISIÓN, CONSISTIRÁN EN LO SIGUIENTE: AL PRIMER LUGAR EL OTORGAMIENTO DE UN NIVEL O CATEGORÍA VIGENTE EN EL TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS O LA CANTIDAD DE \$11,500.00 (ONCE MIL QUINIENTOS PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), EN EL SUPUESTO DE QUE EL SERVIDOR

PÚBLICO SINDICALIZADO NO CUMPLA CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO O TENGA EL OCTAVO NIVEL, SE LE OTORGARA LA CANTIDAD RESPECTIVA EN EFECTIVO; AL SEGUNDO LUGAR \$9,500.00 (NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL) Y AL TERCER LUGAR UN INCENTIVO ECONÓMICO POR LA CANTIDAD DE \$6,000.00 (SEIS MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL).

F) LOS RESULTADOS SE DARÁN A CONOCER TAN LUEGO SEA RATIFICADO EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN RESPECTIVA, Y SERÁN ENTREGADOS EN UN PLAZO NO MAYOR DE 15 DÍAS NATURALES POSTERIORES.

G) LOS CASOS NO PREVISTOS SERÁN RESUELTOS POR LA COMISIÓN RESPECTIVA.

ART. 8.- LOS TRABAJADORES DE BASE CON AFILIACIÓN VIGENTE AL SINDICATO "7 DE MAYO" RECIBIRÁN UN AUMENTO SALARIAL CONFORME A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 10 DEL PRESENTE CONVENIO, A PARTIR DE LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE ENERO DEL AÑO EN CURSO.

LOS NIVELES SALARIALES DESCRITOS EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 10 DEL PRESENTE CONVENIO COMPRENDEN LOS CONCEPTOS CORRESPONDIENTES AL SUELDO BASE Y SUELDO BASE COMPLEMENTARIO, AUMENTO SALARIAL QUE SERÁ DEL 5.6% (CINCO PUNTO SEIS POR CIENTO).

EN CONSECUENCIA, EL SINDICATO SE DA POR SATISFECHO Y NO SE RESERVA ACCIÓN QUE EJERCITAR; YA SEA DE TIPO LABORAL, ADMINISTRATIVA, CIVIL, PENAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE LEGAL, YA QUE NO EXISTE RENUNCIA DE DERECHOS DE LOS TRABAJADORES RESPECTO DE LOS INCREMENTOS AL SALARIO.

ART. 9.- POR ÚNICA OCASIÓN EL EJECUTIVO DEL ESTADO, OTORGARÁ AL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES, MUNICIPIOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE TLAXCALA "7 DE MAYO", UN MONTO POR LA CANTIDAD DE \$3,000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), COMO APOYO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CASA DE DESCANSO DE SUS AGREMIADOS.

EL PRESENTE CONVENIO SE FIRMA EN LA CIUDAD DE TLAXCALA DE XICHOHTÉNCATL, A LOS VEINTISIETE DÍAS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO

C.P. DAVID ÁLVAREZ OCHOA
SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. RAMIRO VIVANCO CHEDRAUI
OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO

LIC. MIDORY CASTRO BAÑUELOS
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE
LA JUDICATURA DEL ESTADO

LIC. GONZALO GUÍZAR VÁZQUEZ
SECRETARIO ADMINISTRATIVO DE LA LXV
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO

POR EL SINDICATO "7 DE MAYO"

LIC. KARINA ERAZO RODRÍGUEZ
SECRETARIA GENERAL

LIC. MARÍA LAURA JIMÉNEZ OROPEZA
SECRETARIA DE TRABAJO Y CONFLICTOS
PARA LOS TRES PODERES DEL ESTADO

MINUTA TRES PODERES

TLAXCALA DE XICHOHTÉNCATL, A LOS VEINTISIETE DÍAS DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICINCO, ESTANDO CONSTITUIDOS EN LA OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO DEPENDIENTE DEL PODER EJECUTIVO, CON DOMICILIO EN PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN NÚMERO TRES COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD CAPITAL, TLAXCALA, POR UNA PARTE LOS REPRESENTANTES DEL PODER EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, DAVID ÁLVAREZ OCHOA EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y RAMIRO VIVANCO CHEDRAUI, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO; GONZALO GUÍZAR VÁZQUEZ EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO ADMINISTRATIVO DE LA LXV LEGISLATURA Y MIDORY CASTRO BAÑUELOS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA, Y POR OTRA PARTE LOS REPRESENTANTES DEL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES, MUNICIPIOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE TLAXCALA "7 DE MAYO", KARINA ERAZO RODRÍGUEZ Y MARÍA LAURA JIMÉNEZ OROPEZA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA GENERAL Y SECRETARIA DE TRABAJO Y CONFLICTOS PARA LOS TRES PODERES DE ESTADO, LOS QUE MANIFIESTAN QUE CON MOTIVO DE LA RELACIÓN COLECTIVA DE TRABAJO QUE EXISTE, FIRMAN EL SIGUIENTE TABULADOR DE ESTÍMULOS POR AÑOS DE SERVICIO QUE ESTIPULA EL CONVENIO LABORAL VIGENTE QUE PRECISA EL INCISO A) DEL ARTÍCULO 47, SIENDO EL SIGUIENTE:

AÑOS	CANTIDAD
5 AÑOS	\$ 990.00
10 AÑOS	\$ 2,310.00
15 AÑOS	\$ 4,070.00
20 AÑOS	\$ 5,830.00
25 AÑOS	\$ 9,625.00
30 AÑOS	\$ 14,025.00
35 AÑOS	\$ 16,500.00

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO

C.P. DAVID ÁLVAREZ OCHOA
SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. RAMIRO VIVANCO CHEDRAUI
OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO

LIC. MIDORY CASTRO BAÑUELOS
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA DEL ESTADO

LIC. GONZALO GUJAR VÁZQUEZ
SECRETARIO ADMINISTRATIVO DE LA LXV
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO

POR EL SINDICATO "7 DE MAYO"

LIC. KARINA ERAZO RODRÍGUEZ
SECRETARIA GENERAL

LIC. MARÍA LAURA JIMÉNEZ OROPEZA
SECRETARIA DE TRABAJO Y CONFLICTOS PARA
LOS TRES PODERES DEL ESTADO

LA PRESENTE FOJA FORMA PARTE DEL "CONVENIO 2025" CELEBRADO ENTRE LOS TRES PODERES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA Y LA REPRESENTACIÓN DEL SINDICATO "7 DE MAYO" SIGNADO EL 27 DE MAYO DEL 2025